



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1315/2022**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA  
IZTACALCO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1315/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto de Transparencia u Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

<sup>1</sup> Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1315/2022**

<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Iztacalco

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Resolución.** El dieciocho de mayo, este Instituto resolvió **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Informe de cumplimiento.** El seis de junio, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha seis de junio, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**4. Incumplimiento a la resolución.** Mediante acuerdo de fecha quince de junio, y después del análisis a las constancias referidas, se decretó el incumplimiento a la resolución de mérito conforme a las siguientes consideraciones:

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el punto 10, fracción VII del Aviso por el cual se dan a conocer los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos*



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1315/2022**

*personales en la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **omitió remitir** la solicitud de información que nos ocupa al sujeto obligado estimado competente, que en este caso es, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de la cuenta de correo electrónico oficial, tal y como fue ordenado en la resolución del presente recurso.” (sic)*

**5. Alcance al cumplimiento.** Con fecha veintidós de junio, se recibió en la cuenta de correo electrónico de esta ponencia un alcance al cumplimiento de la resolución al rubro citado, por lo que mediante proveído de la misma fecha se dio vista a la parte recurrente con las documentales referidas para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las mismas.

**6. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## **II. COMPETENCIA**

**7. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

## **III. RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**8. Cumplimiento de la Resolución.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **revocó** la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1315/2022**

**092074522000367**, ordenando al Sujeto Obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva del requerimiento único de la solicitud, bajo una interpretación amplia, incluyendo los criterios de búsqueda en relación con el Acta de Entrega-Recepción formalizada en fecha 28 de octubre de 2021.

Una vez hecho lo anterior, proporcionar a quien es solicitante, en versión pública, copia del expediente OIC/IZC/D/0027/2022, salvaguardando los datos personales, así como la información de carácter reservada que dicha información pudiera contener.

Aunado a lo anterior, se ordenó remitir la solicitud, vía correo electrónico ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte Recurrente, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

- Mediante correo electrónico de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós (mismo que se adjunta para mejor proveer), el sujeto obligado remitió la solicitud de información de mérito ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, adjuntando al mismo copia del "Acuse



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1315/2022**

de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, así como copia de la resolución recaída al presente recursos de revisión, de fecha dieciocho de mayo.

De: UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>  
Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 13:05  
Para: Ponencia Bonilla <ponencia\_bonilla@infocdmx.org.mx>; Erick Alejandro Trejo Álvarez <alejandro.trejo@infocdmx.org.mx>  
Asunto: Fwd: Remisión de solicitud 092074522000367 para cumplimiento 1315/2022

se envía la solicitud de información generada por la contraloría general de la CDMX

----- Forwarded message -----

De: Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>  
Date: mié, 22 jun 2022 a las 12:28  
Subject: Re: Remisión de solicitud 092074522000367 para cumplimiento 1315/2022  
To: UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA IZTACALCO,

Por medio del presente se remite el folio asignado a la solicitud de mérito.

Reciba un cordial saludo.

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SCG  
\*JGV

El mié, 22 jun 2022 a las 11:17, UT IZTACALCO ALCALDIA (<utalcaldiaiztacalco@gmail.com>) escribió:

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de acceso a la información a la Secretaría de la Contraloría General, al tener también competencia concurrente para conocer de lo solicitado y en virtud de que en un primer alcance de cumplimiento satisfizo los demás extremos ordenados en la resolución, de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1315/2022**

válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: *"Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse."* Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

---

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Regisfro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1315/2022

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### IV. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por cumplida la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1315/2022**

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **seis de septiembre de dos mil veintidós.**

EATA/FGLL



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**